

# *La justicia y su relación con los medios de comunicación*



**Dra. Julieta Jazmín Altube**

Secretaria Subrogante de la Oficina de Certificaciones de los Tribunales Provinciales de Rosario

## Introducción

La actualidad me encuentra analizando una temática muy controvertida como es la Influencia de los medios de comunicación en la Justicia y aún más en el ámbito del derecho penal, generando como consecuencia un menoscabo en la independencia del Poder Judicial, como garantía constitucional.

Para ello me haré una serie de interrogantes que intentaré responder a lo largo del trabajo.

¿Cómo lograr la justa medida en la relación de los medios y la justicia? ¿Cómo inciden las noticias en la opinión pública de los justiciables? ¿La justicia está moldeada por los medios de comunicación?

Como introducción realizaré una breve reseña sobre el concepto de Independencia del Poder Judicial, considerado como uno de los pilares más importantes sobre la estructura y funcionamiento de dicho poder.

Su origen histórico se relaciona con el principio de división de poderes; para Montesquieu los jueces nos son más que «la boca que pronun-

*cia la ley*», «seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor». Este pensamiento estuvo condicionado por dos hechos básicos: 1- una posición filosófica, basada en la perfección de la ley como expresión básica y esencial del Derecho y de origen puramente racional de acuerdo con la concepción filosófica de la Ilustración, influenciada, además por el Derecho Natural de signo protestante; y 2- por la desconfianza de los revolucionarios franceses frente a los órganos judiciales, determinada por el recuerdo de los «Parlaments judiciaires», de origen y formación nobiliaria y considerados reaccionarios<sup>1</sup>.

Esta desconfianza se convirtió en un oportunismo político ante el deseo de que el naciente poder judicial no hiciera sombra alguna a los otros poderes del Estado.

Hoy podemos analizarlos desde la independencia al momento de la decisión y de los condicionamientos para que la independencia sea efectiva.

Retomando los interrogantes sobre los cuales se basara mi trabajo comenzaremos intentando responder la primera pregunta:

## I. ¿Cómo lograr la justa medida, en la relación de los Medios y la Justicia, Sin que ello implique privilegiar la libertad un derecho por sobre el otro?

El derecho al acceso a la información pública es un derecho fundamental protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13 de la Convención Americana. Este derecho es clave en el proceso de construcción y consolidación de la democracia y de una ciudadanía activa.

Ahora bien dicho esto, también hay que decir que las relaciones entre la opinión pública y la justicia y más concretamente del modo en que la opinión pública y la publicada puede afectar la independencia de los jueces a la hora de dictar sus resoluciones.

Dice Aragone Reyes: «La afluencia de información y de opinión sobre los jueces y sus actuaciones tiene su cara positiva, pero también negativa, la positiva se refiere a que así se robustece el control social que del poder judicial, como de todo poder público, debe realizarse en un Estado constitucional democrático, lo que redundará, sin duda alguna, en beneficio de la misma justicia y, más es-

## Secretarios

La justicia y su relación  
con los medios de comunicación

*pecíficamente, en un reforzamiento de la legitimación de los jueces. La negativa, al riesgo que ese protagonismo a veces supone para la independencia o al menos la imparcialidad judicial.»*

Es claro que la publicidad de las actuaciones judiciales no debe confundirse con la libertad de expresión respecto de las mismas, puesto que ambas, son categorías jurídicas distintas: la publicidad tiene un carácter objetivo (opera cuando el ordenamiento la establece) y por el otro lado la libertad de expresión respecto a las actuaciones judiciales tiene un carácter subjetivo, es decir solo se produce cuando su titular quiere ejercerla.

A raíz de ello podemos decir que el juez habla por sus sentencias pero no puede desconocer que vive en una sociedad cada vez más abierta y transparente, donde los medios de comunicación y las redes sociales están omnipresentes y donde los ciudadanos son más exigente con sus representantes y servidores públicos.

No se trata de valores contradictorios, la discreción y la transparencia, tienen que buscar el equilibrio entre un juez discreto y una justicia abierta y transparente.

Dicho equilibrio podemos encontrarlo si nos basamos en La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial que aprobó el 16 de marzo de 2018 en Santo Domingo (República Dominicana) el dictamen titulado «Consideraciones éticas respecto del relacionamiento entre los jueces y los medios de comunicación».

En este documento la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial se refiere a los derechos fundamentales más afectados por las relaciones entre el juez y los medios de comunicación: la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información, se examinan de acuerdo con los desarrollos jurisprudenciales en América y en Europa y se ofrecen unas reglas, las cuales menciono a continuación:

*1. El juez tiene el derecho y el deber de relacionarse con los medios de comunicación en el ejercicio de sus funciones, en el marco jurídico que le corresponde en cuanto ciudadano, cumpliendo la función de juzgar y abstrayéndose de cualquier presión directa o indirecta de los medios de comunicación, en salvaguarda de su independencia.*

*2. El juez no debe comunicar lo que está vedado por el secreto profesional y la*

*obligación de reserva, observando fielmente el orden jurídico que regule la materia. Si utiliza redes sociales deberá asegurarse de que sean de libre acceso y atender las recomendaciones de esta Comisión sobre el particular.*

*3. El juez, en cuanto tal, goza de una libertad de expresión de modo que solo puede ejercer una crítica moderada de las instituciones en cuestiones estrictamente profesionales. Sin embargo, esta restricción no opera cuando se encuentre en riesgo el Estado de derecho y, por el contrario, tiene el deber de denunciarlo.*

*4. El juez no debe aprovechar su cargo en el ejercicio de la libertad de expresión ni buscar notoriedad o reconocimiento exagerado o desmesurado, en beneficio propio.*

*5. El juez debe cultivar la discreción y prudencia como virtudes especialmente acordes con la misión que la ha encomendado la sociedad de dirimir conflictos jurídicos.*

*6. El juez debe propiciar la transparencia de sus propias actuaciones y del poder judicial, en particular de sus resoluciones, debiendo canalizar esta información por las vías pertinentes, a saber las*

oficinas de prensa cuando estas existan.

7. El juez debe propiciar la coherencia de la información, poniendo especial cuidado en no superponer sus manifestaciones con las de quienes estuvieren habilitados a ese fin por la ley o, que por razones de proximidad con el objeto de la información o dominio sobre él, estuvieren en mejores condiciones de difundirla. En el caso de información de los procesos sujetos a su intervención, es al juez a quien corresponde definir el contenido de la difusión.

8. El juez debe prepararse para poder, cuando las circunstancias así lo permita, entablar contactos directos con los medios.

9. El juez participará en escenarios de difusión de temas de interés público tales como conferencias, debates programas o reportajes en los medios de comunicación debiendo preservar su independencia e imparcialidad; y cuidará de no adelantar opiniones ni juicios que lo excluyan de intervenir en algún proceso.

10. El juez participará en actividades de difusión de rol del sistema de justicia en el Estado de Derecho y específicamente de su propia función como garante de los derechos de las personas, tendiendo

a hacer el servicio de justicia confiable para los ciudadanos.

11. El juez debe expresar sus decisiones de manera concisa y en el lenguaje claro, de fácil entendimiento para el público, teniendo en cuenta los principios de máxima divulgación.<sup>2</sup>

En cuanto al segundo interrogante que he planteado:

## II. ¿Cómo inciden las noticias en la opinión pública de los justiciables?

En la actualidad vemos en los medios la construcción de tramas dramáticas; y modos que las noticias policiales inciden en la construcción de perfiles que promueven empatía en la opinión pública pero también hartazgo y rechazo.

Se vislumbran medios de comunicación constituyéndose en actores centrales en el debate público.

Según Gusfield «los medios se constituyen como propietarios de múltiples problemas públicos, logran la capacidad de influir en disputas sobre definiciones, responsabilidades y soluciones en relación con temas que acaparan el

interés público...no solo resultan relevantes las posturas explícitas de los actores mediáticos sino también los criterios de selección, edición y categorización de noticias...».

De alguna manera los medios de comunicación dejan de lado el relato de casos policiales –por ejemplo– presentados como extraordinarios para utilizar una noción de inseguridad constante. La noticia policial tradicional se convirtió en noticia de inseguridad y adquirió nuevas características, centradas también en la imagen de las víctimas, imprimiendo un fuerte debate emocional.

Los casos conmocionantes se utilizan para referir a otros casos mediáticos posteriores, como modelos esquemáticos «el nuevo caso Píparo».

Estamos de acuerdo que no es un proceso que solo se da en nuestro país sino que a nivel internacional, observamos la consolidación de la centralidad en la figura de la víctima en torno a la noticia.

En nuestra provincia, sin ahondar en detalles, hace poco se conoció la sentencia del Caso «Perassi», en donde sin dudas la sociedad esperaba un decisio-

## Secretarios

La justicia y su relación  
con los medios de comunicación

rio que no terminó siendo el deseado y no por ello fue injusto, sino basado en los medios probatorios existentes.

A raíz de lo expuesto, resulta clara la respuesta, pudiendo ir por la afirmativa de que las noticias inciden sin ninguna duda en la opinión de los justiciables.<sup>3</sup>

### III. ¿La justicia esta moldeada por los medios de comunicación?

En torno a este interrogante creo se encuentra un poco la síntesis de mi trabajo.

No hace mucho, en noviembre de 2018 el Presidente de la Excma. Suprema Corte de la Nación –Dr. Carlos Rosenkrantz– dijo en una nota para el diario La Nación: «*Los jueces deben actuar más allá de lo que la tribuna reclama*». Sigue diciendo que los Jueces deben poder explicar sus decisiones a la luz de los mismos principios ya que los jueces cambiantes, «socavan» la Justicia.<sup>4</sup>

En base a ello puedo decir que los jueces deben ser independientes y estar protegidos de los factores de poder de cualquier naturaleza. Esta independencia les facilita el ejercicio de su función; pudiendo decidir según su comprensión y convicción, que puede no ser única ni unívoca.<sup>5</sup>

Todos sabemos que hay casos de única solución, pero otras en las que no y es ahí en donde generalmente pesa la opinión de los medios de comunicación y se ve como estos influyen en el pensamiento colectivo.

El poder judicial dentro de un estado de derecho, solo logra imparcialidad cuando hay pluralismo ideológico, es decir cuando está integrado por personas con diferentes concepciones e interpretaciones del derecho.

El problema se plantea cuando precisamente esta garantía de independencia se ve afectada, por presiones externas que pueden terminar influyendo en una decisión judicial.

Concluyendo, puedo decir, que hay que lograr el justo equilibrio entre la discreción y la transparencia; el ejercicio democrático de la profesión de informar deber ser responsable, siempre brindando una información veraz y objetiva, libre de todo tipo de sensacionalismos y afanes lucrativos.

Siempre velando por la dignidad de los sujetos afectados y de la sociedad en su conjunto quienes tienen derecho a una información cierta y con contenidos éticos. ■

CITAS

<sup>1</sup> [www.biblioteca.cejamerica.org/bistream/handle/2015/2167/independenciadelpoderjudicialyresponsabilidaddejuecesymagistrados.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.biblioteca.cejamerica.org/bistream/handle/2015/2167/independenciadelpoderjudicialyresponsabilidaddejuecesymagistrados.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (página consultada en fecha 20/06/2019 17,15 hs.).

<sup>2</sup> Diario LA LEY, N° 9197, de 15 de mayo de 1018, Editorial Wolters Luwer. Artículo de David Ordoñez Solis, Magistrado y miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, pagina consultada en fecha 21 de junio de 2019.

<sup>3</sup> FOCÁS, BRENDA Y GALAR, SANTIAGO, Inseguridad y Medios de Comunicación. Prácticas Periodísticas y conformación de públicos para el delito en Argentina. (2010-2015), En Delito y Sociedad 41, Año 25, 1º Semestre 2016. 22/04/2016, pp. 59-74.

<sup>4</sup> PAZ RODRÍGUEZ NIELL, «Rosenkrantz: «Los jueces deben actuar más allá de los que la tribuna reclama»». Artículo del Diario la Nación, Sección Política, del día 21/11/2018, Edición digital. [wgoogle.com/search?q=los+jueces+deben+actuar+alla,pagina+consultada+el+día+21/6/2019](https://www.google.com/search?q=los+jueces+deben+actuar+alla,pagina+consultada+el+día+21/6/2019).

<sup>5</sup> E. RAÚL ZAFARRONI, «La Independencia interna de un juez». Nota del Diario Página 12, domingo 12 de febrero de 2012, edición digital. Consultada en fecha 21/6/2019.